

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Demandantes	Andrea Arboleda Chica y otros
Demandados	Eps y Medicina Prepagada Suramericana S.A. y otros
Radicado	05001 31 03 019 2019 00326 00
Asunto	Decreta Pruebas y fija fecha

Toda vez que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., a continuación, se decretarán las pruebas, no sin antes fijar fecha para audiencia en la cual se adelantarán las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 y *ibídem*, la cual se señala para el día **tres (03) de mayo de 2021, a las 8:30 A.M.** Advirtiéndose a las partes las consecuencias que pueden derivarse de su inasistencia a la misma, de conformidad con el referido canon 372. Asimismo, se advierte que la fijación de las fechas para las audiencias se hace sin perjuicio de que las mismas se alarguen o acorten, dependiendo del desarrollo que éstas tengan.

Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams o lifesize*, o la que se determine por el Despacho. Por tanto, se insta a los apoderados para que, a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan suministrar sus correos electrónicos, así como los de los testigos y demás personas que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que al momento de la audiencia, se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de la misma.

Se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar el *iter* procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (Cfr. Fls. 195-197 archivo 1 C. 1)

1. Documental: Al momento de decidir, se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

2. Pericial. De conformidad con lo establecido en el Art. 227 del C.G.P., y al momento de decidir, será valorado en su valor legal y probatorio el dictamen aportado por la parte actora (fl. 79-96 Archivo 1. C.1).

3. Testimonios: Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a la parte demandante citar a **Bertha Ligia Martínez, Lida María Arboleda Mesa, Jorge León Palacio Yepes, Beatriz Elena Díez Montoya y a Fredy Andrés Gómez Vélez**, para la diligencia que se adelantará el día **tres (03) de mayo de 2021**, a partir de las 8:30 am. En caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 212 del Código General del Proceso**, se advierte que se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecido los hechos materia de prueba.

3. Interrogatorio de parte: Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene al representante legal de la **Eps y Medicina Prepagada Suramericana S.A.**, para que conecte a la diligencia fijada para el día **tres (03) de mayo de 2021**, a partir de las 8:30 am.

4.Oficio. Se ordena oficiar a la **la Funeraria Esperanza**, con el fin de que certifique el valor de los costos derivados del cepelio de la señora **Flor María Chica Gil**.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (Fls. 341 y 347 Archivo 1 C.1)

1. Interrogatorio de Parte: Dicha prueba será decretada de forma conjunta.

2. Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio, los documentos anexados a la contestación.

3. Testimonios: Será resuelta de forma conjunta.

4. Citación Perito: Será resuelta de forma conjunta.

5. Desconocimiento de documentos. Será resuelta de forma conjunta.

III. PRUBAS SOLICITADAS EN LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

PRUEBAS SOLICITADAS POR EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. COMO LLAMANTE EN GARANTÍA (fls. 3-4 Archivo 1 C.2)

1. Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al llamamiento en garantía.

2. Interrogatorio de parte: Dicha prueba será decretada de forma conjunta.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COMFAMA COMO LLAMANTE EN GARANTÍA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA

1.Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos a los llamamientos en garantía (fl. 2 Archivo 1 C.3 y fl. 2 Archivo 1 C.4).

PRUEBAS SOLICITADAS POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA COMO LLAMADA EN GARANTÍA (fls. 25 Archivo 2 C.4)

1. Ratificación de documentos: No se decreta dicha prueba, teniendo en cuenta que la parte solicitante no especificó sobre qué documentos debía recaer dicha ratificación y tampoco sustentó su petición con suficiencia y con la técnica de rigor correspondiente.

2. Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos a la contestación al llamamiento en garantía.

3.Interrogatorio de Parte: Dicha prueba será decretada de forma conjunta.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COMFAMA COMO LLAMADA EN GARANTÍA (fls. 42-43 Archivo 1 C.2)

1. Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos a la contestación al llamamiento en garantía.

PRUEBAS SOLICITADAS POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMO LLAMADA EN GARANTÍA (fls. 13-14 Archivo 2 C.3)

1. Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos a la contestación al llamamiento en garantía.

IV. PRUEBAS CONJUNTAS

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. COMO LLAMANTE EN GARANTÍA (fl. 3-4 Archivo 1 C.2) Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMO LLAMADA EN GARANTÍA (fl. 13-14 Archivo 3 C.3)

1.Interrogatorio de parte. Se decreta dicha prueba y, en consecuencia, se previene al representante legal de **Comfama**, para que se conecte a la diligencia fijada para el día **tres (03) de mayo de 2021, a las 8:30 A.M.**, advirtiéndose su disponibilidad desde las 8:30 am.

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (Fls. 341 y 347 Archivo 1 C.1), COMFAMA (fl. 42-43 Archivo 1 C.2)., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (fls. 13-14 Archivo 2 C.3) Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA (fs. 25 Archivo 2 C.4)

1.Interrogatorio de parte: Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene los demandantes **Andrea Arboleda Chica, Jenifer Arboleda Chica, Juan Arboleda Mesa y Camila Arboleda Chica**, para que conecte a la diligencia fijada para el día **tres (03) de mayo de 2021**, a partir de las 8:30 am.

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (Fls. 341 y 347 Archivo 1 C.1), COMFAMA (fl. 42-43 Archivo 1 C.2)., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (fls. 13-14 Archivo 2 C.3)

1. Testimonios: Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a la parte demandante citar a **Heileen Sofa Tous de Avila, Julieth Katherine Pinto Maquilon, Tania Milena Sánchez Fonseca, María Fernanda Roca Kerguelen y a Juan Felipe Blanco Galeano** , para la diligencia que se adelantará el día **tres (03) de mayo de 2021**, a partir de las 8:30 am. En caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 212 del Código General del Proceso**, se advierte que se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecido los hechos materia de prueba.

2. Citación Perito: De conformidad con lo establecido en el Art. 228 del C.G.P., se cita al perito **Andrés Felipe Acevedo Betancur**, para la diligencia que se adelantará el día **tres (03) de mayo de 2021**, a partir de las 8:30 am.

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (Fls. 341 y 347 Archivo 1 C.1) y COMFAMA (fl. 42-43 Archivo 1 C.2).

1. Desconocimiento de documentos. Se advierte que la solicitud no cumple con los presupuestos contemplados en el Art. 272 del C.G.P., toda vez que la sustentación utilizada por las partes solicitantes está orientada a contrarrestar la contundencia o el peso probatorio de los elementos de convicción, mas no, a controvertir la autenticidad como tal de los documentos; por lo que no deviene procedente lo expuesto por dichas partes. No obstante, se advierte que el valor y peso probatorios de los elementos de convicción allegados será examinado en el momento procesal oportuno, esto es, en la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ
4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

05001 31 03 019 2019 00326 00
Fija fecha y decreta pruebas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6593a4fd87a0762d6cd0aa1a2104e4abe070f8837061d5813bbf09266f10ead

Documento generado en 18/03/2021 03:54:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>